



Resolución Gerencial Regional

Nº 029 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 01 ABR 2026

VISTO:

El OFICIO N° 50-2026-A-MPT de fecha 27 de enero del 2026, el OFICIO N° 568-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2026, el OFICIO N° 141-2026-A-MPT de fecha 26 de febrero del 2026 y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 038-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP.YMCC de fecha 01 de abril del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental(SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16 de fecha 04 de marzo de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna el inicio del ejercicio de las competencias delegadas a partir del 07 de marzo de 2022. En ese sentido, y estando dichas facultades plenamente vigentes en virtud de la Adenda N° 01 y la Adenda N° 02 al Convenio de Delegación de Competencias, las cuales amplían de manera sucesiva su vigencia extendiéndola hasta el 05 de marzo de 2028, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA) se encuentra facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA) y la Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos que se presenten a evaluación bajo los términos y alcances del citado Convenio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, cuyo artículo 107° establece que: "la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano de línea de segundo nivel organizacional encargado de la promoción y protección de los recursos naturales, las áreas protegidas y la gestión del medio ambiente en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna". Asimismo, el artículo 108° del mismo cuerpo normativo, indica que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene entre sus funciones, la de: p) "Emitir la certificación ambiental de los proyectos de inversión pública y aprobar los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos, conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico.";

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante OFICIO N° 50-2026-A-MPT con CUD N° 20260011024210 de fecha 27 de enero del 2026, la Municipalidad Provincial de Tacna remitió la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto del asunto, para su evaluación.

20260011099507



Resolución Gerencial Regional

N° 079 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 01 ABR 2026

Que con OFICIO N° 568-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N° 20260011046213 de fecha 18 de febrero del 20216, se remitió a la Municipalidad Provincial de Tacna el Informe Técnico Legal N° 017-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP.YMCC.

Que, mediante OFICIO N° 141-2026-A-MPT, registrado con CUD N° 20260011058916 de fecha 26 de febrero del 2026, la Municipalidad Provincial de Tacna presentó la solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones de la declaración de impacto ambiental.

Que, mediante el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 038-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP.YMCC, se concluye que conformidad con el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se concluye que corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA INDUSTRIAL TRAMO DESDE LA AV. JORGE BASADRE GROHMANN HASTA LA AV. GUSTAVO PINTO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único de Inversiones N° 2663667, presentado por la Municipalidad Provincial de Tacna, toda vez que no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la GRRNyGMA mediante el OFICIO N° 568-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, el mismo que fue notificado con fecha 18 de febrero del 2026, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la notificación de dicho documento; en consecuencia, corresponde dar por concluido el procedimiento y disponer su archivo.

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Unico de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaración de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, dice "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...)"

Que, estando a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la O.R. N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, la O.R. N° 014-2023-CR/GOB.REG.TACNA y su modificatoria la O.R. N° 010-2024-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. de la Ley N° 27444, el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento administrativo de evaluación de la DIA del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA INDUSTRIAL TRAMO DESDE LA AV. JORGE BASADRE GROHMANN HASTA LA AV. GUSTAVO PINTO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2663667, iniciado por la Municipalidad Provincial de Tacna de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 038-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP.YMCC.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 038-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP.YMCC, que la sustenta, a la Municipalidad Provincial de Tacna y a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

GGR
MPT
DGAAM del MTC
SGGA
OCI
Archivo
RASP/lycc

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente